



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante: DIOMEDEZ GOMEZ SOTO
Apoderado: HERNANDO GONZALEZ SOTO
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURELIO RAMIREZ (Q.E.P.D.)
Radicación: 18592408900120220006500

Se encuentra el expediente de la referencia a Despacho y procedería en esa oportunidad a librar mandamiento de pago, una vez subsanada en debida forma conforme el auto que antecede, sino fuera porque se advierte que se encuentra un nuevo defecto del que adolece la demanda, más exactamente para que la parte actora indique si tiene conocimiento si se ha iniciado proceso de sucesión de la deudor AURELIO RAMIREZ, en caso afirmativo, deberá dirigir la demanda contra los herederos conocidos de aquel, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso y en el caso de que no se haya iniciado el correspondiente proceso debe allegar la prueba de la calidad de herederos de quienes pretenda demandar, por lo que se procede a inadmitir nuevamente la presente demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 90-1 *ibídem*, por tanto, se concederá el termino de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de la referencia, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que la subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado HERNANDO GONZALEZ SOTO con CC.12.122.483 de Neiva y T.P. 70.025 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder que le fuera conferido.

NOTIFÍQUESE.

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 12 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a157b648d89e7f37068d371d9e5413cbb882f16dbdf5cdc670c9241cc7d0f3**

Documento generado en 11/08/2022 04:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>